



República Dominicana

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO” RESOLUCION DE CONCESION DE EXPLORACION MINERA

Registrado el	12	de	diciembre	del	2014
Por	Juepintop				
Título	Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficio (T4)				
Folio(s)	0274/14				
	D/O F.P. -				
Registro del (a) Publica(a) de Derechos Mineros					

NUMERO V-2014.

CONSIDERANDO (I): Que por instancia recibida el (20) de noviembre del año 2013, la sociedad comercial **TAIPAN EXPLORATION, S. R. L.**, entidad legalmente constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.1-31-06016-1 y domicilio social sito en la calle José A. Brea Peña, No. 14, Edificio District Tower, Tercer Piso, Sector Evaristo Morales, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, representada por su Gerente General **ANDREW JOHN LORD**, australiano, mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas, titular del Pasaporte No. M7849331, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, solicitó al Ministerio de Industria y Comercio, vía la Dirección General de Minería de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No.146, del cuatro (4) de junio del año 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, el dieciséis (16) del mismo mes y año, una concesión de exploración de minerales metálicos (cobre, plomo, molibdeno, zinc, oro y plata), denominada “**LOS MAMEYES**”, ubicada en la provincia: Monte Plata; municipio: Bayaguana; secciones: Comatillo, Trinidad y Yuvina; parajes: Arroyo Arriba, Corozal, Doña Isabel, El Bebedero, El Rincón, El Tablón, Guaricano, Guaymarote, Las Piñas, Los Arroyos Arriba, Los Mameyes, Pulgarín, Rincón Naranjo y Yuvinita; con una extensión superficial de cuatro mil ciento cuarenta y nueve punto veinte y cinco. (4,149.25) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (II): Que la Ley No. 100-13, del treinta (30) de julio del 2013, creó el Ministerio de Energía y Minas: “*asumiendo todas la competencias que la ley No. 290, del treinta (30) de junio de 1966 y su reglamento de aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minas y Energía y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector*” (artículo 2).



Registrada el 12 de diciembre del 2014
Por Jurgen
Libro Registro de Concesiones, Contratos
y Plantas de Beneficio (T4)
Folio fs. 0274/14
o/o P.P.-
Registraduría Pública de Derechos Mineros

CONSIDERANDO (III): Que el área de la solicitud original, de cuatro mil ciento cincuenta punto cincuenta (4,150.50) hectáreas mineras, fue reducida a una extensión superficial de cuatro mil ciento cuarenta y nueve punto veinticinco hectáreas mineras (4,149.25), a fin de alejar la concesión a una distancia de trescientos metros (300 Mts.) del área de amortiguamiento del monumento natural “Salto Grande”.

CONSIDERANDO (IV): Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha treinta (30) de julio del año 2004 y por el Decreto No. 571 de fecha siete (7) de agosto del año 2009.

CONSIDERANDO (V): Que el artículo 16 de la Constitución de la República Dominicana de fecha veintiséis (26) de enero del 2010, dispone: *“La vida silvestre, las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los ecosistemas y especies que contiene, constituyen bienes patrimoniales de la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los límites de las áreas protegidas sólo pueden ser reducidos por ley con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros de las cámaras del Congreso Nacional”*.

CONSIDERANDO (VI): Que el artículo 17 de la Constitución de la República de fecha veintiséis (26) de enero del 2010, dispone sobre el aprovechamiento de los recursos naturales y establece que: *“Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley”*.

CONSIDERANDO (VII): Que es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica.

CONSIDERANDO (VIII): Que la Dirección General de Minería, entidad adscrita a este Ministerio, ha cumplido la tramitación establecida en la ley, incluida dos (2) publicaciones de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, sin que se haya suscitado oposición alguna.



Registrado el 12 de diciembre del 2014
Por: *Lupén*
Tipo: *Registros de Concesiones, Contratos*
y *Plantas de Beneficio (T4)*
Código: 0274/14

CONSIDERANDO (IX): Que la Dirección General de Minería, mediante comunicación No. 0002450 enviada a este Ministerio de Energía y Minas en fecha 15 de agosto de 2014, recomendó el otorgamiento de la concesión de exploración para minerales metálicos (cobre, plomo, molibdeno, zinc, oro y plata), denominada “**LOS MAMEYES**”, ubicada en la provincia: Monte Plata; municipio: Bayaguana; secciones: Comatillo, Trinidad y Yuvina; parajes: Arroyo Arriba, Corozal, Doña Isabel, El Bebedero, El Rincón, El Tablón, Guaricano, Guaymarote, Las Piñas, Los Arroyos Arriba, Los Mameyes, Pulgarín, Rincón Naranjo y Yuvinita; con una extensión superficial de cuatro mil ciento cuarenta y nueve punto veinticinco (4,149.25), hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (X): Que la Dirección Técnica de Gestión del Viceministerio de Minas de este Ministerio, rindió un informe mediante comunicación de fecha 24 de noviembre del 2014, el cual concluyó que la solicitud de concesión de exploración denominada “**LOS MAMEYES**”, cumple con el formato de presentación de las solicitudes de concesiones de exploración, luego de realizadas las correcciones recomendadas en fecha 17 de octubre del 2014.

CONSIDERANDO (XI): Que este Ministerio ha comprobado en los documentos, la existencia del punto de referencia, así como del punto de partida del plano de la concesión en el terreno y ha verificado favorablemente los requisitos del Artículo 143 y demás requisitos establecidos en la Ley Minera No. 146-71, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, de fecha tres (3) de junio del año 1998.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha veintiséis (26) de enero del 2010.

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del dieciséis (16) del mismo mes y año y sus modificaciones, así como el Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio del año 1998.

VISTA: La Ley No. 64-00, sobre medio ambiente y recursos naturales del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley No. 202-04 sobre áreas protegidas de fecha treinta (30) de julio del año 2004.

VISTA: La Ley No. 100-13, del treinta (30) de julio del año 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

VISTO: El Decreto No. 571-09 que crea varios parques nacionales, monumentos naturales,



Registrado el 12 de diciembre del 2014
Por: Jueces
Tipo: Registros de Concesiones, Contratos
y Planos de Beneficios CT4
Número: 0274/14
Secretaría General de la Presidencia de la República
Secretaría General de la Presidencia de la República
Secretaría General de la Presidencia de la República
Secretaría General de la Presidencia de la República

reservas biológicas, reservas científicas y santuarios marinos, de fecha siete (7) de agosto del año 2009.

VISTO: El oficio No. 2450 de fecha 15 de agosto del 2014 de recomendación de la Dirección General de Minería para el otorgamiento de concesión de exploración minera denominada “**LOS MAMEYES**”.

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN.

RESUELVE:

OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

PRIMERO: OTORGAR, como al efecto se **OTORGA** a la sociedad comercial **TAIPAN EXPLORATION, S.R.L.**, entidad legalmente constituida de acuerdo a las leyes dominicanas, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.1-31-06016-1, en lo adelante denominada “**LA CONCESIONARIA**”, la concesión para exploración de minerales metálicos (cobre, plomo, molibdeno, zinc, oro y plata) denominada “**LOS MAMEYES**”, con una extensión superficial de cuatro mil ciento cuarenta y nueve punto veinticinco (4,149.25) hectáreas mineras, ubicada en la provincia: Monte Plata; municipio: Bayaguana; secciones: Comatillo, Trinidad y Yuvina; parajes: Arrollo Arriba, Corozal, Doña Isabel, El Bebedero, El Rincón, El Tablón, Guaricano, Guaymarote, Las Piñas, Los Arroyos Arriba, Los Mameyes, Pulgarín, Rincon Naranjo y Yuvinita; cuyos linderos, que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El Punto de Referencia (PR), cuyas coordenadas UTM (NAD 27 Caribe) son 442,432.890 mE y 2,074,693.970 mN, se encuentra ubicado a una distancia de 21.60 metros y con rumbo magnético S 26° 25' W al centro de la intersección de la carretera Bayaguana-Yuvina con el camino que conduce a Corozal.

El Punto de Partida, (PP), se localiza en las coordenadas UTM (NAD 27 Caribe) son 442,460.000 mE y 2,074,760.000 mN, a una distancia de 71.38 metros y con un rumbo magnético S22° 15'00" W al punto de referencia (PR).

El punto de referencia (PR), ha sido relacionado referenciado con cuatro (04) visuales de la manera siguiente:



Registrado el 12 de diciembre del 2014
 Por: *Inspector*
 Libro: *Registro de Concesiones, Contratos y Planos de Beneficios (T4)*
 FOLIO: *0274/14*
 D/O F.P. -
 Oficina Registral de Minería

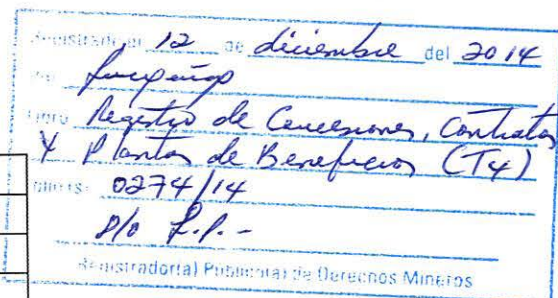
<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNÉTICOS</u>	<u>ÁNGULO DIRECTO POSITIVO</u>	<u>DISTANCIAS (metros)</u>
PR-PP	N 22° 15' E	000° 00'	71.38
PR-V1	N 61° 07' E	038° 52'	18.61
PR-V2	S 87° 56' E	069° 49'	36.32
PR-V3	S 61° 55' E	095° 50'	19.55
PR-CC	S 26° 25' W	184° 10'	21.60

Linderos del área solicitada:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS (metros)</u>
PP=1-2	OESTE	460
2-3	NORTE	3,240
3-4	OESTE	1,500
4-5	NORTE	1,750
5-6	OESTE	1,500
6-7	NORTE	250
7-8	OESTE	525
8-9	NORTE	500
9-10	ESTE	125
10-11	NORTE	250
11-12	ESTE	150
12-13	NORTE	350
13-14	ESTE	200
14-15	NORTE	150
15-16	ESTE	250
16-17	NORTE	1,750
17-18	ESTE	800
18-19	SUR	2,000
19-20	ESTE	2,000
20-21	NORTE	2,000
21-22	ESTE	5,200
22-23	SUR	6,000
23-24	OESTE	2,200
24-25	SUR	2,000
25-26	OESTE	200
26-27	NORTE	1,600
27-28	OESTE	300
28-29	NORTE	1,400
29-30	OESTE	500
30-31	NORTE	300
31-32	OESTE	1,300



32-33	SUR	1,700
33-34	ESTE	700
34-35	SUR	600
35-36	ESTE	300
36-37	SUR	400
37-38	ESTE	300
38-39	SUR	840
39-PP=1	OESTE	1,540



SUPERFICIE: Cuatro mil ciento cuarenta y nueve punto veinticinco (4,149.25) hectáreas mineras

SEGUNDO: PLAZO DE LA CONCESION Y PROGRAMA DE TRABAJO

La presente concesión se otorga por el plazo de tres (03) años, en virtud de lo dispuesto en el Art.31 de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, contado a partir de la fecha de emisión de la presente resolución y durante el primer año se desarrollará el programa que se indica a continuación:

1. Tramitación de Permiso Ambiental.
2. Relogeo, Mapeo y Compilación de Base de Datos.
3. Muestreo/Geoquímica.
4. Programa de Trincheras.
5. Evaluación e Interpretación Geofísica.
6. Perforación (1,000m).
7. Reportes.

OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES DE LA CONCESIONARIA

TERCERO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA** a **LA CONCESIONARIA**, cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

PARRAFO I: LA CONCESIONARIA se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá comenzar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.



REVISADO el 12 de diciembre del 2014
Por: *[Firma]*
Libro: Registro de Concesiones, Contratos
y Planos de Beneficios (T4)
Folios: 0274/14
o/o F.P. -

INFORMES A LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA

CUARTO: ORDENAR, como al efecto se **ORDENA** a **LA CONCESIONARIA**, que dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución, entregue a la Dirección General de Minería un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos y, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, los cuales deberán ser revisados y aprobados por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

IMPUESTO DE SUPERFICIE

QUINTO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA** a **LA CONCESIONARIA**, pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre, un impuesto de superficie o patente minera referida a la totalidad de las hectáreas que mantenga en concesión, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971. Los comprobantes de pagos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su realización. Cualquier pago que se haga con posterioridad al 30 de junio y 31 de diciembre estará penalizado con un diez por ciento (10%) de recargo.

OTRAS OBLIGACIONES

SEXTO: Sin que constituya limitación o exclusión de algunas disposiciones del cumplimiento de de la Ley Minera No. 146, queda especificado lo siguiente:

- a) Que la ejecución de los trabajos de exploración y el ejercicio eventual de la opción consiguiente de explotación que consagra el artículo 35 de la Ley Minera están condicionadas al cumplimiento en términos satisfactorios para el Estado, del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b) Que el plazo de la concesión será prorrogable siempre que **LA CONCESIONARIA**



demuestre haber trabajado de manera continua, habiendo realizado las diligencias adecuadas y apegada a la mejor técnica minera.

- c) Que los trabajos no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas ni zonas militares.
- d) Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** no podrá, bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose por éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales.
- e) Que **LA CONCESIONARIA** no podrá disponer de las muestras minerales que extraiga, sin la expresa aprobación de la Dirección General de Minería.
- f) Que, asimismo, **LA CONCESIONARIA** estará obligada a cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, saneamiento y cualquier otro ordenamiento que le imponga el Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería con respecto a la política y seguridad mineras.
- g) Que durante la fase de exploración **LA CONCESIONARIA** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros) obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de 300 metros alejado de los límites de las áreas protegidas.
- h) Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a comenzar los trabajos, dentro de los seis (6) meses de la presente concesión, bajo sanción de Caducidad.

REFORESTACION

SEPTIMO: ORDENAR, como al efecto se **ORDENA** a **LA CONCESIONARIA**, reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho periodo un adecuado programa de compensación forestal.

Registrado el	10	de	Diciembre	del	2014
Por	Superintendente				
Libro	Registro de Concesiones, Contratos y Planos de Beneficio (T4)				
Folio(s)	0274/14				
	p/o F.P.-				



FECHA: 12 de diciembre del 2014
COT: J. J. J. J.
LIBRO: Registro de Concesiones, Contratos
X Planos de Beneficios (T4)
FOLIOS: 0274/14
D/O: P.P.-
Secretaría Ejecutiva del Registro Público de Derechos Mineros

DE LA EVENTUAL EXPLOTACIÓN

OCTAVO: CONCEDER, como al efecto se **CONCEDE** a **LA CONCESIONARIA**, en virtud del artículo 35 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio de 1971, la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, sometiéndose a los requisitos establecidos en dicha Ley.

PARRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del 1971, la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2000 y a la consecuente obtención de la Licencia Ambiental. A tales fines, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio, incluyendo el Estudio de Evaluación Hidrogeológica que defina las cuencas superficiales y las aguas subterráneas que pudieran ser impactadas por efecto de la eventual explotación.

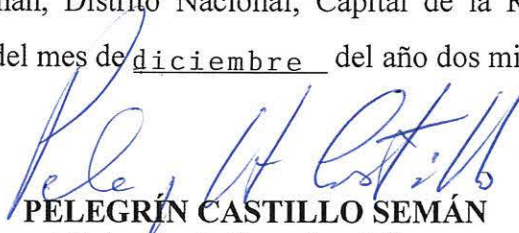
DE LA LEY

NOVENO: La Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha tres (3) de junio de año 1998, la Ley No. 100-13, del 30 de julio de 2013, y la Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, complementan esta Resolución en los aspectos no especificados en la misma.

DE LA PUBLICIDAD

DECIMO: ORDENAR, como al efecto se **ORDENA**, la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Primer (01) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).


PELEGRÍN CASTILLO SEMÁN
Ministerio de Energía y Minas.-



PCS/JMA/MP/cr.